



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1 148

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL GRUPO LMB S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO MAITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado interno 6959 de 2021 la señora LUZ MARIA BRUGES DIAZ GRANADOS, en su condición de Representante Legal de GRUPO LMB S. A. S., identificado con el Nit. No. 819.002.481-1, solicita liquidación por concepto de evaluación de una Concesión de Aguas Superficiales para el predio MAITA.

Que en Radicado Interno No. 5830 de 2021 la usuaria aporta la siguiente documentación, con la finalidad de obtener una Concesión de Aguas Superficiales para el predio MAITA, localizado en el Municipio de Aracataca:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Autorización escrita de la empresa BMB SAS al Grupo LMB S. A. S. con quien comparten el derecho de propiedad del predio MAITA para el diligenciamiento de los tramites de Concesiones de Aguas
- Certificado de Libertad y Tradición No. 225-17596 del predio MAITA
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- RUT

Que a través del Radicado No. 8943 de 2021 la señora LUZ MARIA BRUGES DIAZ GRANADOS, en su condición de Representante Legal de GRUPO LMB S. A. S. aporta lo siguiente:

- o Autorización escrita sobre los correos electrónicos donde recibirá notificaciones ambientales sobre el tramite que nos ocupa.
- o Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 5828 de 2021



1700-37

RESOLUCION N° 1 148

FECHA: 30 MAR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL GRUPO LMB S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO MAITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

- o Información sobre el sistema de captación, conducción y derivación del agua dentro del predio MAITA.

Que a través del Auto No. 1726 de Septiembre 30 de 2021, se admite la petición, se ordena inspección ocular para el día 4 de Noviembre de 2021 por parte del Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 12 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“(…)

SITUACION

Actualmente el predio MAITA se encuentra cultivado con banano de exportación, lo cual requiere del recurso hídrico para su sostenimiento. Es de anotar que el predio Maita se localiza geoespacialmente dentro del Distrito de Riego USOARACATACA, quien cuenta con una concesión de aguas otorgada por CORPAMAG para atender la demanda hídrica de todos sus usuarios, lo que indica que USOARACATACA debe cubrir las necesidades hídricas del nombrado predio, a menos que haya algún impedimento técnico para ello, como por ejemplo, caudal insuficiente o problemas de infraestructura de conducción del recurso hasta el predio Maita, etc.

Teniendo como premisa lo anterior, en el transcurso de este trámite se elevó la correspondiente consulta (telefónica) a la Gerencia de USOARACATACA para decidir de la mejor manera, acorde con la normatividad ambiental vigente, sobre la presente solicitud.

La respuesta del señor Rogelio Martínez, Gerente de USOARACATACA, fue “que el Distrito de riego USOARACATACA si está en capacidad y condiciones para suministrarle agua al predio Maita para las necesidades del cultivo de banano allí establecido, ya que se cuenta con el caudal suficiente y buena infraestructura (canales) de conducción del agua hasta dicho predio, y que de hecho el predio paga a USOARACATACA una tarifa fija como usuario inscrito en el Distrito”.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 4/11/2021 y se contó con la atención y acompañamiento del señor Rubén Barrientos Morrón en calidad de Asesor externo de Sostenibilidad de la firma GRUPO LMB S.A.S.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1 148

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL GRUPO LMB S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO MAITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

Localización: El predio Maita es riberano por margen izquierda del río Tukurinca y se ubica sobre las coordenadas geográficas N10°38'41" - W74°11'37", vereda El Cauca, municipio de Aracataca.

Área total del predio: 74 hectáreas.

Área cultivada: 68 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuente de abastecimiento de donde se pide la concesión: Río Tukurinca.

El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual deriva aguas para abastecimiento humano el acueducto del corregimiento de Tukurinca y para actividades agrícolas y agroindustriales el Distrito de riego ASOTUCURINCA y otros usuarios. Cuenta con un caudal de oferta medio anual multianual de 10970 lps, (dato heredado de INDERENA).

Usos del agua: Riego de cultivo de banano.

Sistema de riego: Aspersión subfoliar.

Caudal solicitado: 63.56 lps.

Aforo de la fuente: El día de la visita, al río Tukurinca, a su paso frente al predio solicitante, se le estimó un caudal de 16.000 lps (período climático húmedo).

Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se hacía derivación de agua por parte del predio solicitante.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbres puesto que los puntos de captación y los canales de conducción se ubican sobre el predio solicitante.

Perjuicios a terceros: Estando el predio Maita inscrito como usuario de USOARACATACA y que brindándole el Distrito el servicio de abastecimiento de agua para su cultivo, se observa imprudente



1700-37

RESOLUCION N° 1 148

FECHA: 30 MAR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL GRUPO LMB S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO MAITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

otorgar la concesión solicitada, porque puede ir en perjuicio de usuarios legalizados en el uso de las aguas del río Tukurinca ante CORPAMAG, ubicados aguas abajo del predio Maíta y que no son usuarios de USOARACATACA.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en concesión son captadas por gravedad mediante obra civil derivadora localizada sobre las coordenadas geográficas N10°38'52" – W74°11'16", consistente en tubería de 36 pulgadas de diámetro, instalada a ras del lecho del río, asegurada con estructura de concreto y compuerta de control de caudal. El agua al ser derivada es conducida mediante canal en tierra, en longitud de 65 metros, hasta un reservorio con capacidad de 12500 m³ aproximadamente, de donde es bombeada y mediante sistema de riego por aspersión es aplicada al cultivo.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas sembradas, al tipo de cultivo, al sistema de riego utilizado y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de banano 0.81 lps/ha para riego por aspersión, entonces: 68 has x 0.81 lps = 55.08 lps.

Caudal total demandado: **55.08 lps**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Se tomará como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca 10970 lps, como ya se había anotado antes.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 14 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Tukurinca, con una sumatoria de caudal asignado de 5999.5 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	10970 lps
Caudal ecológico (20 % de la oferta)	2194 lps
Caudal concesionado (14 usuarios)	5999.5 lps
Caudal remanente disponible	2776.5 lps



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1 148 5

FECHA: 30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL GRUPO LMB S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO MAITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Estando el predio Maita inscrito como usuario de USOARACATACA y que técnicamente el Distrito de riego le brinda el servicio de abastecimiento de agua para su cultivo, se observa imprudente otorgar la concesión solicitada.(...)"

Que de conformidad a lo anterior, la Concesión de Aguas Superficiales solicitada será negada, teniéndose como fundamento que el predio MAITA es usuario activo del Distrito de Riego USOARACATACA y de acuerdo a la información suministrada al funcionario evaluador, éste predio recibe agua por parte del mismo.

Que en consideración el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en razón a su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la señora LUZ MARIA BRUGES DIAZ GRANADOS, en su condición de Representante Legal de GRUPO LMB S. A. S., identificado con el Nit. No. 819.002.481-1, para beneficio del predio MAITA, ubicado en el Municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de Banano, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La señora LUZ MARIA BRUGES DIAZ GRANADOS, en su condición de Representante Legal de GRUPO LMB S. A. S. debe legalizar la Captación y utilización de una Bocatoma, que realiza sobre las coordenadas geográficas N10°38'52" – W74°11'16", en el Río Tucurínca por margen izquierda. So pena del inicio de un proceso sancionatorio de conformidad a la Ley 1333 de 2009.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1 148

FECHA: 30 MAR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL GRUPO LMB S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO MAITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora LUZ MARIA BRUGES DIAZ GRANADOS, en su condición de Representante Legal de GRUPO LMB S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente: 5891

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°1148 de 30 de marzo de 2022



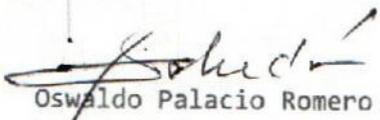
De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <sanchezbruges@gmail.com>, <davidsanchez@grupolmb.co>
Fecha 2022-04-26 17:03

 Resolución 1148 de 2022.pdf (~1,4 MB)

En atención al radicado R2021928008943 de fecha 28-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG